



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 195

RADICACIÓN N° 175134089001-2023-00088-00

I. A S U N T O

Procede este judicial a estudiar la viabilidad de admitir la demanda sobre DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los Sres. JOSE ALBERTO ARIAS OROZCO y LUCERO GUTIERREZ RODRIGUEZ, por medio de apoderado judicial.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

2.1 En primer lugar, se aprecia como los Sres. JOSE ALBERTO ARIAS OROZCO y LUCERO GUTIERREZ RODRIGUEZ, han satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues han conferido poder amplio y suficiente al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, para quien piden su reconocimiento de personería para que los represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2 A fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas el vocero judicial anexó los siguientes documentos:

- *Copia del registro civil de matrimonio de los Sres. JOSE ALBERTO y LUCERO.*
- *Copia de los registros civiles de nacimiento de los Sres. JOSE ALBERTO ARIAS OROZCO, LUCERO GUTIERREZ RODRIGUEZ y DIEGO ALEJANDRO ARIAS GUTIERREZ.*
- *Copia de las cédulas de ciudadanía de los Sres. JOSE ALBERTO ARIAS OROZCO, LUCERO GUTIERREZ RODRIGUEZ y DIEGO ALEJANDRO ARIAS GUTIERREZ.*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho, por disposición del artículo 17, numeral 6º del Código General del Proceso.

2.4 De otro lado, analizado el escrito introductorio se aprecia que el mismo reúne a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 82 y demás normas concordantes de la misma norma, ordenándose su admisión y a la vez darle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria por así consagrarlo el artículo 577 del Código General del Proceso.

2.5 Igualmente, se ordenará enterar a la Sra. Personera Municipal y a la Sra. Comisaria de Familia.

Sin necesidad de hacer más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas).

RESUELVE:

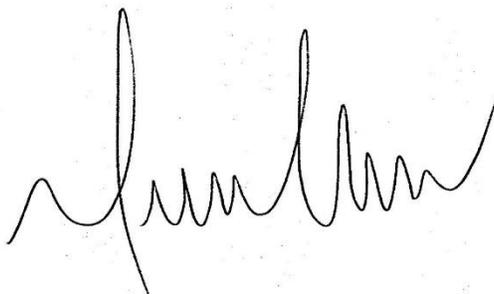
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda sobre DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los Sres. JOSE ALBERTO ARIAS OROZCO y LUCERO GUTIERREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DARLE a esta instancia el trámite estipulado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso – Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR de esta decisión a la Sra. Personera Municipal y a la Sra. Comisaria de Familia, para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial en representación de los Sres. ARIAS OROZCO y GUTIERREZ RODRIGUEZ, conforme al mandato poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda', written in a cursive style.

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez